



Culiacán, Sinaloa, a 25 de octubre del 2024.

Solicitante número de folio SISAI: 250484800057524

Presente. -

En atención a su solicitud de fecha 24 de octubre del 2024, recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia, según folio SISAI **250484800057524** misma que fue registrada por esta Dirección de Transparencia, bajo el folio número **575/2024-522**, y mediante la cual, manifestó:

“Hola buen día me gustaría saber los parámetros en los cuales se basa la JAPAC para la fijación de precios para las viviendas o colonias del municipio de Culiacán, Sinaloa.” (Sic).

Que, una vez analizada la solicitud de información citada precedentemente, el sujeto obligado denominado Ayuntamiento de Culiacán, se declara **incompetente para proporcionar la información requerida**, en virtud de no ser procesada, generada, obtenida, transformada o conservada, toda vez que no es una acción que realice el sujeto obligado en base a las facultades concebidas en el **Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa**.

Dicha interrogante planteada en la solicitud de marras, es competencia de dar respuesta al cuestionamiento del solicitante a la **Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán (JAPAC) con clave AY00708 en la Plataforma Nacional de Transparencia**, como la autoridad competente para responder la parte que le corresponde a su interrogante, toda vez que es un organismo público descentralizado de la Administración Municipal de Culiacán, que entre el ejercicio de sus facultades y obligaciones le corresponde, la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición final de las aguas residuales del Municipio, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos, cuya existencia jurídica y facultades para ejercer los actos de autoridad derivan de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa, Ley que la faculta y obliga para ser el ente público responsable de vigilar, administrar, conocer y tramitar los asuntos relacionados con la prestación de estos servicios dentro de los límites territoriales del Municipio de Culiacán, tal como se encuentra establecido en el **Decreto que Crea la Junta Municipal de Agua Potable Y Alcantarillado de Culiacán, Sinaloa, Capítulo I Personalidad y Objeto, Artículo 1 y Artículo 3**; así como en los **Artículos 1, 2 y 4 del Reglamento Interior de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán, Sinaloa**; y en los **Artículos 12, 13 16,17,18,19,20 en la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa**.

En consecuencia, y toda vez que no fue necesario realizar un análisis exhaustivo a la normatividad que rige a este Ayuntamiento de Culiacán, no se requiere que el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Culiacán emita una resolución en la que se confirme la incompetencia en cuestión.

Al supuesto anterior resultan aplicables los criterios **13-17** y **02-20** emitidos por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los cuales señalan lo siguiente:

Criterio 13-17

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."

Criterio 02-20

"Declaración de incompetencia por parte del comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, esta debe ser declarada por el Comité de Transparencia."

Por consiguiente, el derecho de acceso a la información pública se debe ejercer ante un ente distinto de este H. Ayuntamiento de Culiacán, para lo cual la Dirección de Transparencia con las facultades que le confiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa en su Capítulo III, Artículo 68, fracción III, tiene a bien de orientar al solicitante a fin de que su solicitud sea dirigida ante la **Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán (JAPAC) con clave AY00708 en la Plataforma Nacional de Transparencia**, como la autoridad competente para responder la parte que le corresponde a su interrogante, toda vez que es un organismo público descentralizado de la Administración Municipal de Culiacán, que entre el ejercicio de sus facultades y obligaciones le corresponde, la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición final de las aguas residuales del Municipio, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos, cuya existencia jurídica y facultades para ejercer los actos de autoridad derivan de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa, Ley que la faculta y obliga para ser el ente público responsable de vigilar, administrar, conocer y tramitar los asuntos relacionados con la prestación de estos servicios dentro de los límites territoriales del Municipio de Culiacán, tal como se encuentra establecido en el **Decreto que Crea la Junta Municipal de Agua Potable Y Alcantarillado de Culiacán, Sinaloa, Capítulo I Personalidad y Objeto, Artículo 1 y Artículo 3**; así como en los **Artículos 1, 2 y 4 del Reglamento Interior de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán, Sinaloa**; y en los **Artículos 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20** en la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa.

ATENTAMENTE

Director de Transparencia.

LIC. JOSÉ RAMÓN BOHON FIERRO.

DEL MUNICIPIO DE CULIACÁN